



RAD. 2018-00447. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de septiembre de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia) promovido por el señor WILSON ENRIQUE TORRES GARCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informándole que:

- Venció el traslado de la liquidación de costas y no hubo objeción alguna.
- La apoderada del demandante presentó memorial (Ago.17-22) solicitando se requiera a COLPENSIONES para que haga efectivo el pago de la condena.
- Que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición de esta agencia judicial el título judicial No.416010004813868 por la suma de \$2.253.796, por concepto de costas del proceso ordinario.
- La apoderada de COLPENSIONES, mediante escrito radicado el 8 de septiembre de 2022, aporta Acto Administrativo por el cual reconoce el valor de incapacidades e indexación al actor. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00447-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILSON ENRIQUE TORRES GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Leída y verificada la información consignada en el informe secretarial que antecede, procede el juzgado pronunciarse sobre las diferentes solicitudes así:

Aprobación de costas. Se advierte que por secretaría se corrió traslado de la liquidación de costas de la ejecución a las partes durante los días 19, 22 y 23 de agosto de 2022, sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Es del caso señalar que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 446 del C.G. del P. Además, responde a lo ordenado en proveído de fecha 30 de junio del 2020 proferido por esta agencia judicial, en cuanto fijó agencias en derecho equivalentes a medio salario mínimo (\$500.000), precisando que debían ser incluidas en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

Solicitud requerimiento a COLPENSIONES: De otro lado, la apoderada de la parte ejecutante solicita se requiera a la demandada para que cancele el valor restante de las costas, dado que, según su entender, consignó la suma de \$2.253.796 y el monto de estas asciende a \$2.374.801, manifestación de la cual difiere el despacho, como quiera que COLPENSIONES consignó la suma de \$2.253.796, valor por el que fue constituido el título judicial No.416010004813868 y es coincidente con el monto por el cual se aprobaron las costas del proceso ordinario y con el señalado por ese concepto en el mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2022, en el que se dijo que el total de lo adeudado por la demandada correspondía a la suma de \$10.451.947.5, rubro que se obtuvo de adicionar a la condena indexada de \$8.198.151.58 las costas del proceso en la suma de \$2.253.795.75.

En relación con el monto de \$2.374.801.58 que señala la ejecutante como incluido por este juzgado en el mandamiento de pago, basta con señalar que ese monto sí se menciona en ese proveído, pero, corresponde a la indexación calculada de febrero de 2014 a enero de 2022, por lo tanto, se desestima tal petición.

Solicitud entrega de título: Mediante escrito allegado al juzgado el 17 de agosto de 2022, el doctor JOSÉ DE JESUS MERCADO PÉREZ, Profesional Junior Dirección Regional Caribe - Colpensiones, comunica al Juzgado el pago de costas procesales a favor del actor por valor de \$2.253.796, precisando que dicha suma de dinero, puesta a disposición del despacho en el Banco Agrario de Colombia, debe ser entregada a la demandante, previa validación que no se haya cancelado mediante embargo.

Luego de examinar el expediente, se constata, que efectivamente la demandada fue condenada en costas, las cuales fueron aprobadas mediante auto calendarado 8 de febrero de 2022 en cuantía de \$2.253.795.75, valor que coincide con lo consignado por COLPENSIONES como costas procesales a favor de WILSON TORRES dentro del proceso ordinario laboral que este promoviera contra el citado fondo administrador de pensiones, el cual fue condenado reconocer al actor la suma de \$5.823.250, por concepto de incapacidades. Así mismo se verificó, que las citadas costas no han sido canceladas a la parte actora a través de embargo.

En memorial presentado el 17 de agosto de 2022 la apoderada de la parte demandante solicita la entrega del título judicial que se encuentra a disposición del despacho.

Sobre la solicitud de entrega del valor de las costas, el artículo 461 del C.G. del P. dispone:

“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.”

Si existieron liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a



órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no tuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentra ajustada a la ley”

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a dar aplicación a lo previsto en la norma transcrita, por lo que accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega del Título Judicial No.416010004813868 por la suma de \$2.253.796 que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado a la doctora YUDIZ MILENA DÍAZ CAMACHO identificada con la C. de C. No.1.045.666.244, en su condición de apoderada del actor, quien está facultada para recibir, tal como se advierte en el poder obrante a folio 1 del expediente digitalizado. Entonces, materializada la entrega de las costas, se tendrá por cumplida esta obligación.

Traslado acto administrativo. La apoderada de COLPENSIONES, a través de memorial radicado el 8 de septiembre del año en curso, aportó acto administrativo constitutivo de la Resolución No.00152 del 30 de agosto de 2022, por el cual se le reconoció subsidio económico de incapacidad e indexación en cumplimiento del fallo judicial que se ejecuta, y certificación de la Dirección de Tesorería de su representada de los abonos girados a la cuenta de ahorro del señor WILSON TORRES, solicitando a la vez, que se corra traslado de tales documentos a la parte actora, y acto seguido se tenga por cumplida la obligación.

Así, se corre traslado a la parte ejecutante de los documentos previamente mencionados, por el término de tres (3) días, para que manifieste si ese cumplimiento de sentencia ya se materializó. De ser así, señalará si la suma cancelada satisface de manera total la obligación, y de no ser así, deberá aportar la liquidación en la que exponga detalladamente los cálculos aritméticos por los cuáles no se muestra de acuerdo con el pago recibido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas de la ejecución dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor WILSON TORRES GARCÍA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, por la suma de \$500.000.
2. HACER entrega del Título Judicial No. 416010004813868 por la suma de \$2.253.796, a la doctora YUDIZ MILENA DÍAZ CAMACHO, identificada con la C. de C. No1.045.666.244, en su condición de apoderada judicial del ejecutante WILSON TORRES GARCÍA.
3. Desestimar la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el 17 de agosto de 2022, de conformidad a lo expuesto en precedencia.
4. CORRER traslado a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, del acto administrativo de cumplimiento - Resolución No.00152 del 30 de agosto de 2022, y del Certificado de abonos a cuenta, para que informe a este despacho si ya percibió ese pago. De ser así, señalará si la suma cancelada satisface de manera total la obligación, y de no ser así, deberá aportar la liquidación en la que exponga detalladamente los cálculos aritméticos por los cuáles no se muestra de acuerdo con el pago recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.